



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, ocho (8) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	VERBAL (divisorio por venta)
<b>Demandantes</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• IVÁN DE JESÚS MORA ACEVEDO</li><li>• TERESITA DE JESÚS MORA ACEVEDO</li><li>• JESÚS EMILIO MORA ACEVEDO</li><li>• MARÍA ROCÍO DEL SOCORRO MORA ACEVEDO</li><li>• JESIKA ALEJANDRA MORA GIRALDO (como heredera y subrogatoria determinada de Pedro Javier Mora Acevedo).</li></ul>
<b>Demandados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• CARLOS JOSÉ MORA ACEVEDO</li><li>• LEONEL DE JESÚS MORA ACEVEDO</li><li>• MARÍA SONIA DEL SOCORRO MORA ACEVEDO</li><li>• LAURA ALICIA VALENCIA MORA</li><li>• SANDRA PATRICIA MORA GARCÍA</li><li>• MÓNICA ALEXANDRA MORA LONDOÑO</li><li>• JHON ALEXANDER MORA RÍOS (como heredero determinado del señor Pedro Javier Mora Acevedo).</li></ul>
<b>Radicado</b>	050013103015202300256000
<b>Providencia</b>	Auto de tramite
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda

Examinada la demanda se observa que la misma adolece de varios requisitos de índole formal, los cuales deberán subsanarse so pena de ser rechazada la demanda. Para lo cual se le concede a la demandante el termino de cinco (5) días. Artículo 82 y 90 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

1. Deberá hacer la suficiente precisión y claridad, en el hecho 3, respecto al porcentaje que corresponde a cada uno de los demandados, pues indica que “...son propietarios en común y proindiviso del diez cinco por ciento (10) cada uno...” Además, deberá tener en cuenta la calidad en que actúa cada uno de los demandantes y demandados respecto al inmueble objeto de división por venta y bajo el entendido que todos no son propietarios inscritos.

2. Se precisará si se ha iniciado proceso de sucesión de los fallecidos MANUEL JOSE MORA ACEVEDO y PEDRO JAVIER MORA ACEVEDO. En caso afirmativo, se dirigirá la demanda contra los herederos reconocidos en dicho proceso, para lo cual se aportarán las respectivas pruebas, y contra los demás indeterminados, o sólo contra éstos si no existen aquéllos. Si el mentado proceso no se ha promovido y se ignora el nombre de los posibles herederos, la demanda se dirigirá indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad.
3. Deberá presentar la demanda en un solo texto, con las correcciones pertinentes. Artículo 93 del C.G. del P.
4. Con el escrito mediante el cual se cumpla con los requisitos exigidos y anexos, además de remitirlos al juzgado, deberá remitirlos a los demandados, por el medio electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, acorde con lo regulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d877a3defd1cca8d2e392dcf01a2f12eb51875ecb22e66ca5f9963ad08ca11**

Documento generado en 08/09/2023 04:03:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**